



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, mayo 30 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que los demandados fueron notificados a través de correo electrónico conforme lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dando respuesta oportuna el señor GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN como persona natural a través de apoderado, quien llama en garantía a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el demandado Departamento de la Guajira compareció a través de apoderado quien contesta la demanda, pero la misma no reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P. laboral, párrafo 3º respecto a los hechos de la demanda. Los demás demandados guardaron silencio. Para proveer.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA. Riohacha, treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

REF. Proceso Ordinario de HERMÍN HICETH BRITO NIEVES contra EL CONSORCIO ALCANTARILLADO COMUNA 10 compuesta por LA SOCIEDAD CONSTRUSOCIAL S.A.S. – TCHERASSI & LIBREROS INGENIERIA S.A.S. Y/O T. y J INGENRÍA S.A.S. – CONSTRUBAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA – ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN Y solidariamente DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

RAD. 44-001-31-05-002-2020-00118-00

Auto Interlocutorio.

Por lo informado, téngase por notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213/22, la demanda a los demandados LA SOCIEDAD CONSTRUSOCIAL S.A.S. – TCHERASSI & LIBREROS INGENIERIA S.A.S. Y/O T. y J INGENRÍA S.A.S. – CONSTRUBAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA – ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN Y solidariamente DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y contestada por GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN como persona natural y no contestada por LA SOCIEDAD CONSTRUSOCIAL S.A.S. – TCHERASSI & LIBREROS INGENIERIA S.A.S. Y/O T. y J INGENRÍA S.A.S. – CONSTRUBAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA – ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Sería del caso señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. Laboral, pero al analizar las contestaciones de la demanda, se tiene que, la respuesta dada por el Departamento de la Guajira no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y S.S., numeral 3º. por lo que se inadmite la contestación de la demanda que presentó la parte pasiva **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, concediéndole el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos señalados, so pena de dar por no contestada la demanda.

Reconózcase y téngase al doctor **CESAR AUGUSTO PORTELA BROCHERO** abogado titulado con T.P. No. 244.371 del C. S. de la Judicatura e identificado con C.C. 15.186.482, como apoderado Judicial de la demandada **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

En relación con la contestación presentada por el demandado **GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN**, por reunir los requisitos, se tiene por contestada la demanda.

Reconózcase personería para actuar al doctor **ANDRÉS AVELINO LAZCANO MEZA**, abogado titulado con T.P. No. 264.719 del C. S. de la Judicatura e identificado con C.C. No. 1.082.922.967 como apoderado Judicial del demandado señor **GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

Teniendo en cuenta que el doctor **ANDRÉS AVELINO LAZCANO MEZA** en su condición de apoderado del demandado **GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN** en escrito aportado con la contestación de la demanda llamó en garantía a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** el despacho, por encontrar que dicha solicitud es procedente, al tenor de los artículos 64 y 65 del C. General del Proceso, Admite el llamamiento en garantía y como consecuencia se ordena Integrar a la presente Litis a la compañía de seguros **ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** persona jurídica con NIT.890.903.407.9 y le señala un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y conteste, a quien se le notificará a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.